



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Nueve (9) de febrero de 2023	Hora	8:15	AM X	PM
--------------	------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320220027400 promovido por MARCO TULIO GALLEGO MÁRQUEZ representado por su curadora MARÍA PATRICIA GALLEGO MÁRQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONTROL DE ASISTENCIA

Doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA CASTAÑO TP 175.827 apoderado ejecutante

Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/384186c3-39e9-4e20-a6a5-596fa5380025?vcpubtoken=792c602c-4ce7-454e-982b-39712bf92392>

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No hay excepciones previas para resolver.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Radicado 2022 00274

EJECUTANTE: Se incorporan los documentos anexos con la solicitud de ejecución.

COLPENSIONES: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

PRUEBAS INCORPORADAS DE OFICIO: Documentos de pago de nómina pensional incorporados en el PDF 29.

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS JUDICIALES: No se encontraron títulos asociados a este proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

A C T A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO:**

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA (ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Hablar del artículo 442 del CGP y referir que las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO alegadas por COLPENSIONES son idóneas y se estudiarán.

PRESCRIPCIÓN

Título ejecutivo: Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Sexta de Decisión Laboral el 28 de enero de 2022.

La demanda se radicó dentro de los 3 años siguientes, el 24/06/2022, siendo claro que el ejercicio del derecho de acción es oportuno y no existe mérito para la estimación de la excepción de prescripción.

COMPENSACIÓN: No

PAGO:

Conforme la definición clásica del Código Civil, el pago es la prestación efectiva de lo que se debe.

COLPENSIONES sustenta esta excepción en el alcance de la Resolución SUB 202.690 del 1 de agosto de 2022 (Pag 48 y s.s. PDF 21), en la cual se ordena dar cumplimiento a las providencias que fungen como títulos ejecutivos y, y ordena pagar en favor del señor MARCO TULIO GALLEGO MÁRQUEZ los siguientes conceptos:

- \$184.810.163 por retroactivo pensional causado desde el 17/04/1990 al 31/12/2021
- \$7.000.000 por mesadas ordinarias causadas entre el 01/01/2022 al 30/07/2022
- \$2.800 por ajustes en salud causados desde el 01/01/2022 al 30/07/2022
- \$173.225.928 por indexación liquidada entre el 17/04/1990 al 30/07/2022
- \$18.153.200 por descuentos en salud calculados desde el 17/04/1990 al 30/07/2022

Sumas canceladas en la nómina de agosto de 2022, pagadera el último día de hábil del mismo mes.

En los certificados de pago de nómina pensional visibles a partir de la pag. 3 del PDF 29, se demuestra el ingreso a nómina pensional en agosto de 2022, hecho respecto del cual se requirió confirmación al apoderado de la parte ejecutante en auto del 21/10/2022, quien cumplió el requerimiento en memorial radicado el 26/10/2022 y aclaró que COLPENSIONES ha dado cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago al reconocer y pagar al demandante la mesada pensional ordenada, la retroactividad y la indexación en los términos dispuestos por el Tribunal Superior de Medellín.

Manifiesta que el único concepto por pagar son las costas del proceso ejecutivo.

En este contexto se advierte mérito para declarar probada la excepción de pago, y ordenar la terminación del proceso ejecutivo laboral y su archivo.

Al salir avante la excepción, y siendo la decisión resolutoria de excepciones el símil de sentencia en el proceso ejecutivo, COLPENSIONES no resultó vencida en juicio y no hay lugar para condenarla en costas en el proceso ejecutivo. Es importante aclarar que la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a COLPENSIONES se realizó por correo electrónico enviado el 21/07/2022 (PDF 12), conforme los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se perfeccionó la notificación el 27/07/2022, el traslado para pagar, por los 5 días reconocidos en el artículo 41 del CPTYSS expiró el 10 de agosto de 2022 y para proponer excepciones el 18 de julio de 2022, y la resolución SUB 202.690 que ordenó el pago e inclusión en nómina en ese mismo mes, se emitió dentro del término de 5 días para el pago, concretamente el 1 de agosto de 2022. No se causan entonces costas en el proceso ejecutivo.

Conforme el artículo 104 del CPTYSS se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro) que posea o llegue a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit 900336004-7 en la cuenta N° 65283208570 del BANCO BANCOLOMBIA

limitada a \$239.762.727. Por secretaría del Despacho envíese el oficio al Banco Bancolombia comunicando el levantamiento de la medida cautelar.

Sentencia General: 061 de 2023
Sentencia Ejecutiva: 011 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO y ordenar la terminación del proceso ejecutivo laboral radicado 05001310501320220027400 promovido por MARCO TULIO GALLEGO MÁRQUEZ representado por su curadora MARÍA PATRICIA GALLEGO MÁRQUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y su archivo.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro) que posea o llegue a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit 900336004-7 en la cuenta N° 65283208570 del BANCO BANCOLOMBIA limitada a \$239.762.727. Por secretaría del Despacho envíese el oficio al Banco Bancolombia comunicando el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin costas en el proceso ejecutivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85d2828091dc46baff29ceae594d0b54b786655b0bab695b766ca33ac811973**

Documento generado en 09/02/2023 10:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>